

REGLAMENTO DE ACCESO TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS

NOVIEMBRE 2015

1



**REGLAMENTO DE ACCESO DE TERMINALES PORTUARIAS
EUROANDINOS PAITA S.A.**

CONTENIDO

**GENERALIDADES CAPITULO I
SERVICIOS Y FACILIDADES ESENCIALES**

**CAPITULO II
REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES
ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO ESENCIAL**

**CAPITULO III
REQUISITOS AMBIENTALES**

**CAPITULO IV
DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO**

**CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO**

**CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA**

**CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



REGLAMENTO DE ACCESO DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAÍTA S.A.

GENERALIDADES

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece las reglas y procedimientos a aplicar para el derecho de acceso a las facilidades esenciales administradas por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. y fijar los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los que deberán sujetarse los usuarios intermedios para brindar los servicios esenciales de Practicaje y Remolcaje.

2. ALCANCE

A los usuarios intermedios prestadores de los servicios esenciales indicados en el objetivo del presente reglamento

3. VIGENCIA

El reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por OSITRAN.

4. BASE LEGAL

- a Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y Decreto Supremo N° 003-2004-MTC – Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional
 - b Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” y Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005- CDOSITRAN, con sus **modificadorias**.
 - c Decreto Supremo No 015-2014-DE, “Reglamento del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas”.
 - d. Resolución Directoral N° 0472-2000/DCG “Normas de Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos” y su modificatoria Resolución Directoral N° 0347-2001/DCG
- Resolución Ministerial N° 259-2003 MTC 02 del 04 de abril de 2003, Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias
- f Tarifario de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.



- g Reglamento de Operaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.
- h Reglamento de Seguridad de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.
- i Reglamento de Solución de Reclamos de TPE PAITA S.A.

6. PRINCIPIOS

En la aplicación del presente Reglamento, TPE PAITA S.A. y los Usuarios Intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a lo establecido en el REMA, Leyes y Disposiciones aplicables, cuya enumeración y descripción tiene carácter enunciativo:

(i) Principio De Libre Acceso:

El acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento

(ii) Principio De Neutralidad:

TPE PAITA S.A. debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos

(iii) Principio de No Discriminación:

Bajo condiciones equivalentes, TPE PAITA S.A. debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia

(iv) Principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada:

El acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Terminal Portuario de Paíta. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión

(v) Principio de Eficiencia:

La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Terminal Portuario de Paíta, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

(vi) Principio de Plena Información:

Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo



(vii) Principio de Oportunidad:

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables

(viii) Prohibición de Subsidios Cruzados:

TPE PAITA S.A. no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

6. DEFINICIONES

En el presente reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados que a continuación se indican.

- 6.1 Acceso:** De conformidad con el Artículo 7° del REMA, se entiende por Acceso al derecho que tiene el Usuario Intermedio de utilizar una Facilidad Esencial como recurso para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística
- 6.2 APN:** Es la Autoridad Portuaria Nacional, creado por Ley N° 27943, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado del Sistema Portuario Nacional y que cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia
- 6.3 Bollard Pull:** Capacidad de tracción que un remolcador es capaz de aplicar a un punto fijo de una nave o embarcación, expresado en toneladas fuerza, necesarias para compensar las fuerzas que afectan las maniobras efectuadas en la zona portuaria, mediante el uso de remolcadores
- 6.4 Cargo de Acceso:** En concordancia con el Artículo 3° del REMA, se considera Cargo de Acceso a la contraprestación monetaria que cualquier operador de los servicios de Practicaje y Remolcaje está obligado a pagar por utilizar las Facilidades Esenciales, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso
- 6.5 Contrato de Acceso:** De conformidad con el Artículo 34° del REMA, el Contrato de Acceso es la relación jurídica entre TPE PAITA S.A. y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de la Facilidad Esencial, con el objeto de prestar Servicios Esenciales
- 6.6 Contrato de Concesión:** Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paíta, celebrado entre el Estado Peruano y TPE PAITA S.A., con fecha 09 de setiembre de 2009, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2009-MTC y que comprende sus anexos y modificaciones



- 6.7 Explotación:** Actividad que representa el derecho adquirido por TPE PAITA S.A., por la suscripción del Contrato de Concesión, que faculta a dicha empresa a i) prestar los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Portuario de Paíta, ii) cobrar a los Usuarios el Precio o Tarifa correspondiente a los Servicios que preste, y; iii) en general, al aprovechamiento de la infraestructura concesionada, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Concesión
- 6.8 Leyes y Disposiciones Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el presente Reglamento Incluyen las normas con rango de ley, las normas emitidas por OSITRAN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier autoridad gubernamental competente
- 6.9 Mandato de Acceso:** De conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título II del REMA, en base a las facultades conferidas al OSITRAN, por el Mandato de Acceso, el organismo regulador determina a falta de acuerdo entre TPE PAITA S.A. y el Usuario Intermedio, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de TPE PAITA S.A.

Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinente. Corresponde al OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, a solicitud del Usuario Intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, TPE PAITA S.A. se negara a suscribir el Contrato de Acceso

6.10 OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, cuyo objetivo general es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene competencia exclusiva en la determinación de las reglas y procedimientos generales aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales, así como tiene la facultad exclusiva para emitir los Mandatos de Acceso

6.11 REMA: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CDOSITRAN y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CDOSITRAN y N°



006-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se establece las reglas, principios y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales y establece los criterios técnicos, económicos y legales que rigen al presente reglamento

6.12 Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que presta Servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Para los alcances del presente Reglamento, enténdase únicamente como Usuario Intermedio a las personas naturales o jurídicas que presten los Servicios de Practicaje y Remolcaje

Los términos que se encuentren en mayúsculas en el presente Reglamento y que no hayan sido definidos en la presente Capítulo, tendrán el significado asignado para los mismos en el Contrato de Concesión

CAPITULO I

SERVICIOS ESENCIALES Y FACILIDADES ESENCIALES

1. SERVICIOS ESENCIALES

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A brinda a los Usuarios Intermedios los siguientes servicios esenciales

- a Practicaje
- b Remolcaje

Las facilidades esenciales disponibles en Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., permite la prestación de los servicios esenciales indicados en el presente Reglamento

2. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

a. Practicaje

Servicio que se brinda con el propósito de asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro dentro del área de maniobras del TP de Paíta, de las naves que hagan uso de la infraestructura de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

b. Remolcaje

Servicio que prestan los remolcadores para jalar, empujar, apoyar o asistir a la nave durante las operaciones portuarias



3. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

Las facilidades esenciales de atraque directo con las que cuenta Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. son las siguientes:

a. **Señalización Portuaria**

Cuentan con ayudas a la navegación tales como faros, torres de enfilamiento, boyas.

b. **Obras de abrigo o defensa**

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta para su protección y defensa con bahías naturales

c. **Área de maniobras y rada interior**

En Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. el área de maniobras y rada interior están conformadas por las boyas y los amarraderos. Para las maniobras de entrada de las embarcaciones cuentan con luces de posición y torres con luces de enfilamiento

d. **Muelles y Amarraderos**

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con

Muelle Espigón dividido en amarraderos

3 0 Ton/m² Muelle de atraque directo tipo espigón

Muelle Marginal de Contenedores

Amarradero de 300m y patio de contenedores de 12 hectáreas.

e. **Vías y Áreas de Tránsito Interno**

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con puertas de acceso para vehículos ligeros, vehículos pesados. Existen puertas de ingreso peatonal que se interconectan con el área administrativa y operativa.

f. **Áreas para atención de pasajeros y equipaje**

No existen áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes.

g. **Áreas de Maniobras**

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con áreas destinadas para las maniobras de carga

h. **Áreas de Parqueo de equipos**

Existen áreas de parqueo para el equipo motorizado propio. El parqueo de equipos particulares, está sujeto a evaluación por parte de la Gerencia de Operaciones, de acuerdo a la capacidad del Terminal



CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO

1. PRACTICAJE

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA.

- 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Autoridad Portuaria Nacional.
 - b. Encontrarse registradas en la DICAPI y Autoridad Portuaria Nacional.
 - c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
 - d. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso
 - e. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas"
 - f. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo

Deberán contar con un mínimo de 4 (cuatro) Prácticos calificados, de manera que puedan cumplir con 2 (dos) roles de 8 (ocho) horas por práctico y en caso sea necesario prestar el servicio a embarcaciones cuya eslora sea mayor de 200 (doscientos) metros

- g. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los Prácticos y las que establezca Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
- h. Embarcar y desembarcar a los Prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente, y que cumplan con las exigencias de seguridad que establezca Terminales



Portuarios Euroandinos Paíta S.A. Dichas embarcaciones deberán ser de aluminio o de acero y deberán contar como mínimo con una velocidad de 10 nudos y dos motores propulsores

El embarque y desembarque de los Prácticos deberá realizarse en el Terminal Portuario de Paíta, únicamente en los lugares que sean designados por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

- i) Garantizar que los Prácticos encargados de la prestación del servicio se encuentren en el lugar designado por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., con por lo menos treinta (30) minutos de anticipación a la hora de inicio de la maniobra
 - j) Desarrollar programas de capacitación continuos para prácticos y capitanes de remolcador, durante y después del proceso de implementación del Nuevo Muelle de Contenedores, de acuerdo con las indicaciones del Concesionario
 - k. Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- 1 2 Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 372.17 (500 TRB), obligatoriamente deberán utilizar un práctico. En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos, en concordancia a lo dispuesto en el artículo D-050112, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres
- 1 3 Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor
- 1 4 El Agente Marítimo, deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a) Anunciará en la Junta de Operaciones que Empresa Administradora de Prácticos prestará el servicio, tanto al atraque como al desatraque
 - b) Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., respecto al anuncio de arribo de naves al Terminal
- 1 5 La empresa administradora de Prácticos deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Deberá presentar al Jefe de Operaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., o al que haga sus veces, el Rol de Guardias



mensual para cubrir cualquier eventualidad. La empresa administradora de Prácticos, cuando este por brindar el servicio, deberá garantizar la presencia de un Practico de Guardia, en las Inmediaciones del Terminal Portuario de Paíta ante cualquier eventualidad que requiera su presencia, para cuyo efecto se dispondrá de un lugar adecuado

- b. Para las maniobras dotará a los Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar
 - c. Cualquier modificación necesaria respecto al servicio de Practicaje, deberá presentarla al Jefe de Operaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones
- 1.6 El incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa Administradora de Prácticos dará lugar que el Jefe de Operaciones presente a la Gerencia de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., un informe detallado indicando las faltas cometidas. La Administración del Terminal tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes y de ser el caso se presentará el protesto respectivo ante la Capitanía de Puerto

2. REMOLCAJE

Este servicio sí tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, vinculadas a limitaciones físicas de uso y disposiciones operativas y de seguridad, y, requiere suscribir un Contrato de Acceso, de conformidad con el REMA.

- 2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos
- a. Contar con Licencia de Operación para la zona expedida por la Autoridad Portuaria Nacional
 - b. Encontrarse registrados en la DICAPI y Autoridad Portuaria Nacional, como empresas de Remolcaje
 - c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.
 - d. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso fijado en el correspondiente Contrato de Acceso
 - e. Presentar Copia de las Pólizas de Seguros (Casco y Maquinas así como Accidentes Personales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, además deberán contar con una póliza de seguros de daños contra terceros) presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional para el



otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje

En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario de Paíta, ocurridos durante las operaciones de remolcaje de naves, como consecuencia del erróneo desarrollo de las funciones de dotación o fallas en el remolcador, el Usuario Intermedio asumirá las responsabilidades y costos que se deriven de dichos incidentes o accidentes, aun si estos montos fueran superiores a las Pólizas de Seguros antes mencionadas

- f. Contar con un seguro de Protection and Indemnity.
- g. Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso a ser suscrito por un importe igual a la facturación por cargo de acceso por servicio de remolcaje, correspondiente a los últimos tres meses de prestación del servicio. En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación de servicio de remolcaje, se usará como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio. En los casos en que el importe de la carta fianza resulte menor a la suma de US \$1,000 00, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. podrá aceptar como garantía un depósito en efectivo o a plazo fijo en una entidad financiera

En caso se presentara una diferencia mayor al 25 % en el importe de la facturación mensual por cargo de acceso por servicio de remolcaje, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

El procedimiento de determinación de reajuste de la Carta Fianza se deberá establecer en los contratos de acceso que se suscriban, teniendo en consideración el Principio de No Discriminación

- h. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimo, Fluviales y Lacustre, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, así como en la Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC/02 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía ante la autoridad competente

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una Declaración Jurada

- i. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad



- j) Cumplir con todas las regulaciones y convenios aplicables tales como el MARPOL y otros en los que el Estado Peruano sea signatario
 - k. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y lo establecido en las normas técnico operativas aprobadas por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR, "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje dentro de las Zonas Portuarias en los Puertos Marítimos", de fecha 18 de abril de 2011
- 2.2 Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Remolcaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor
- 2.3 Las operaciones de Remolcaje comienzan en la zona de fondeo designadas por la Capitanía del Puerto y culmina en el amarradero designado en la Junta de Operaciones y viceversa cuando se trate de un desatraque. Tratándose de otras operaciones éstas se inician y culminan en los puntos de amarre y desamarre
- 2.4 Cumplir con contar abordo con la dotación mínima exigida por el certificado de Dotación Mínima emitido por la DICAP)
- 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son:
- a Los remolcadores deben ser de tipo "Azimuth Stern Drive (ASD)", con certificado bi-anual vigente de "Bollard Pull" de 60 toneladas como mínimo, expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio, adscrita a la IACS
 - b Acreditar como mínimo dos (02) ejes por remolcador
 - c Los Remolcadores no podrían tener más de 36 mt. de eslora máxima.
 - d Los remolcadores deberán tener sus certificados de clase al día y sin observaciones para prestar el servicio Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio, adscrita a la IACS
 - e Los remolcadores deberán contar con sistemas de lucha contra incendio de clase FI-FI tipo 1, con certificación por parte de sociedades clasificadoras de reconocido prestigio, adscritas a la IACS.
 - f El remolcador contará con sistemas de almacenamiento o en su defecto con un sistema separador de residuos oleosos que le permitan preservar el medio ambiente y evitar contaminación del medio marino, asimismo



está prohibido el vertimiento de residuos dentro del área acuática asignada al Terminal Portuario de Paíta

- 2.6 El incumplimiento por parte de las Empresas Usuarias Intermedias, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento motivará que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. proceda a invitar a otros usuarios Intermedios a prestar los servicios de remolcaje, pudiendo darse por concluido el Contrato de Acceso con la empresa infractora

En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, el Jefe de Operaciones o quien haga sus veces, una vez concluidas las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones de TPE Paíta S.A., un informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción Asimismo, se procederá a la presentación del correspondiente protesto ante la oficina desconcentrada de la APN y ante la Capitanía de Puerto

CAPITULO III

REQUISITOS AMBIENTALES

Los usuarios Intermedios que deseen brindar servicios esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos ambientales

- 1 Minimizar el riesgo de contaminación al medio ambiente y evitar daños a la salud del personal y terceros, ocasionadas durante las actividades portuarias
2. Cumplir con las disposiciones legales vigentes y las emitidas por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., relacionadas con:
 - Política Ambiental
 - Calidad de aire
- 3 Cumplir con las normas relativas a la actividad portuaria, nacional e internacional y convenios internacionales en materia ambiental

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO

- 1 Los componentes relevantes que intervienen en la determinación del Cargo de Acceso son
 - a. La Infraestructura general que intervienen en el servicio
 - b. Los Servicios Comunes
 - c. Los Recursos Administrativos y Operativos



- 2 Los componentes se indican en el Anexo 1, que forma parte del presente reglamento, los mismos que no son limitativos pudiéndose adicionar otros componentes
- 3 No se consideran Cargos de Acceso aquellos pagos que un usuario efectúa por la prestación de servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público
4. Para la fijación del Cargo de Acceso, se podrá utilizar como referencia los cargos que se pagan por el uso de infraestructura de similar naturaleza, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos
5. Podrán establecerse Cargos de Acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta
6. Asimismo, el Usuario Intermedio y TPE PAITA S.A., pueden acordar cargos de acceso determinados como un porcentaje (%) de los ingresos del Usuario Intermedio
- 7 TPE PAITA S.A. podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. Adicionalmente, se podrán establecer incrementos fijos en función de plazos

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO

1. Solicitud

El Usuario Intermedio que desee obtener el derecho de Acceso, deberá presentar una solicitud a Terminales Portuarias Euroandinos Paíta S.A. según se trata de los siguientes supuestos:

1.1 Acceso a las Facilidades Esenciales

Deberá presentar la siguiente información

- a Identificación del solicitante.
- b Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso
- c. El(los) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s)



- d Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el (los) Servicio(s) Esencial(es).
- e Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura
- f Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional según lo establecido en el numeral 2 del inciso b del Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-MTC
- g La información adicional solicitada en el presente Reglamento de Acceso, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en éste

1.2 Acceso temporal a las Facilidades Esenciales

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., previa justificación, una autorización de Acceso Temporal a la infraestructura del puerto

La autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días, no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 11 del presente Capítulo. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en los Contratos de Acceso existentes. En el caso que dicha solicitud se refiera a la prestación de un Servicio Nuevo, el Cargo de Acceso y las demás condiciones, serán establecidos inicialmente por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

TPE PAITA continuará brindando el Acceso Temporal a las facilidades Esenciales, únicamente si al término de vigencia de dicha autorización, no se hubiese adjudicado la Buena Pro correspondiente, de ser el caso, o el Usuario Intermedio hubiese solicitado a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, conforme lo establecido en el Artículo 44° del REMA.

En cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el Usuario Intermedio estuviese cumpliendo las condiciones de acceso establecidas por el Reglamento de Acceso y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta correspondiente hubiese culminado

1.3 Acceso en casos que no se requiere la suscripción de Contrato de Acceso

En el caso de los Servicios Esenciales a que se refiere el literal d) del Artículo 14° del REMA, el Acceso se producirá previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. La solicitud de Acceso correspondiente se considerará procedente, si el solicitante de Acceso ha cumplido con los



requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso. En tal caso, el Acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud y cumplimiento de los referidos requisitos.

2. Plazo para responder a la Solicitud de Acceso

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la solicitud dentro del plazo señalado, se entenderá que ésta es procedente.

3. Publicación de la Solicitud de Acceso

Cuando la Solicitud de Acceso es declarada procedente, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior.

Dicha publicación deberá realizarse en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación nacional o local en la que se encuentra ubicada la infraestructura. Asimismo, el referido aviso deberá difundirse en la página Web de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Se concederá un plazo de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, para que cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial. Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. podrá publicar en un mismo aviso información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras, siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones a la disponibilidad de uso de infraestructura calificada como Facilidad Esencial, de conformidad con lo que establece el literal a) del Artículo 14° del REMA, no será necesario realizar la publicación de la Solicitud de Acceso a que se refiere el presente numeral. En tal caso, las partes iniciarán la negociación directa en el plazo establecido en el artículo 58° del REMA.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

4. Contenido del aviso de Solicitud de Acceso

El aviso contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

- b. Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c. Servicios a brindar por la empresa solicitante
- d. Infraestructura solicitada
- e. Disponibilidad de la infraestructura.
- f. Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

6. Determinación de la disponibilidad de infraestructura

La disponibilidad de la infraestructura será determinada por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. y OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva

6. Notificación del mecanismo de Acceso

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días para notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de Infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

7. Solicitud de Acceso incompleta

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., concederá un plazo máximo de



dos (2) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

8. Denegatoria de la Solicitud de Acceso

Si Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., considerara que no es posible atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

El incumplimiento por parte de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. de sustentar la denegatoria, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

9. Aspectos a evaluar para determinar la justificación de la negativa a brindar Acceso

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes.

- a. Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b. Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c. Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d. Limitaciones tecnológicas existentes.
- e. Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.

10. Recurso de reconsideración de la denegatoria de la solicitud de Acceso

En el caso que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la denegatoria. Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.



11. Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso

La decisión de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el solicitante ante la propia Entidad Prestadora, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración. Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento administrativo.

Si Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

El incumplimiento por parte de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

12. Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial

En caso que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. Para tal efecto, el solicitante contará con un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.



Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación de la apelación

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

Si se vence el plazo establecido sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta

Si Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN

El incumplimiento por parte de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

13. Presentación de nueva Solicitud de Acceso

En caso que el solicitante dejara consentida la decisión de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismos servicios, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud

14. Maniobras dilatorias en el trámite de la solicitud

Constituyen prácticas de maniobras dilatorias el hecho que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. requiera a los solicitantes del Acceso

- a Más información que la establecida en el presente Reglamento Marco de Acceso o que la establecida en el Reglamento de Acceso
- b No dar trámite a la solicitud en los plazos establecidos, de manera que se dilate, restrinja o se bloquee el Acceso



- c. Dilatar, entorpecer o negarse a la negociación directa, postergando reuniones injustificadamente
- d. Postergar o suspender las actividades establecidas en el cronograma de la subasta, sin autorización de OSITRAN
- e. La práctica de maniobras dilatorias constituye una infracción, y por tanto será sancionada de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

16. Excepción al procedimiento

Sin perjuicio de la calificación de la Facilidad Esencial de conformidad con lo establecido con el Artículo 9º del REMA a la Infraestructura de Transporte de Uso Público vigente, OSITRAN podrá aprobar, de oficio o a pedido de parte, por acuerdo de su Consejo Directivo, la existencia de excepciones generales o particulares al desarrollo del procedimiento y reglas previstas en este Capítulo, en caso que considere que la aplicación del procedimiento resulta innecesaria para garantizar Acceso a las Facilidades Esenciales por la existencia de mecanismos más eficientes. Esto es sin perjuicio de que, a falta de acuerdo, OSITRAN pueda emitir los mandatos correspondientes.

Cualquier excepción al procedimiento que sea solicitada por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. será sometida a consulta de los Usuarios Intermedios. Cuando la excepción sea solicitada por uno o más Usuarios Intermedios, la misma será sometida a consulta de los otros Usuarios Intermedios y de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. Las solicitudes correspondientes deberán fundamentar o acreditar las razones por las cuales debe aprobarse una excepción.

Los usuarios intermedios y Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. tendrán un plazo de diez (10) días para efectuar sus comentarios a las excepciones solicitadas, contados a partir de la notificación que haga OSITRAN o de la publicación en su página web.

La aprobación de las excepciones las realiza el Consejo Directivo, y se sujetan a la aplicación de los principios señalados en el Artículo 8º del REMA vigente.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

1. Inicio de negociaciones

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el numeral 6 del Capítulo V del presente Reglamento. La negociación se llevará a



cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito

2. Actas de las reuniones de negociación

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y/o desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión

Las partes podrán decidir que los acuerdos y desacuerdos que hubieren, sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso

3. Periodo de negociaciones

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso

En este último caso, a falta de acuerdo las partes de manera conjunta o por separado podrán solicitar dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación notarial la intervención del Regulador como facilitador para la consecución de un acuerdo. Al respecto, el Regulador se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud

En este caso que OSITRAN intervenga como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido

4. Proyectos de Contrato de Acceso

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de acceso de conformidad al presente Reglamento, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. está obligado a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste sea remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN



5. Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente

a. Sobre empresas vinculadas

- 1 Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
- 2 Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales
- 3 Actas de negociación, de ser el caso
4. Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada
- 5 Relación de accionistas
- 6 Nombre de los directores y representante legal

b. Sobre empresas no vinculadas

- 1 Actas de negociación, de ser el caso
- 2 Declaración jurada de no vinculación

6. Comentarios por parte de terceros

Cualquier Usuario Intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

7. Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse a quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los primeros diez (10) días contados desde la fecha de presentación del proyecto de Contrato de Acceso ante OSITRAN. Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. deberá remitir la información solicitada, dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.



El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente numeral por parte de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., se considerará una infracción, y por tanto, estará sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones

8. Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso

Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 71 y 72 del REMA, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

9. Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y el Usuario Intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, TPE Paita S.A. otorgará al Usuario Intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el Usuario Intermedio podrá solicitar el Acceso a la Facilidad Esencial, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

1. Objetivo de la subasta

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta

2. Criterios para elaborar las Bases

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. deberá considerar que las bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el



Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores

3. Bases tipo para subasta

OSITRAN podrá aprobar Bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas Facilidades Esenciales, para la prestación de determinados tipo de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio

Previa a la aprobación de las Bases Tipo, OSITRAN las prepublicará con la finalidad de recabar comentarios de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. y usuarios intermedios en un plazo de diez (10) días

4. Capacidad y requisitos para presentar propuestas

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar Acceso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores. En ese sentido, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. no podrá exigir en las Bases requisitos mayores a los señalados en sus Reglamentos de Acceso

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una Solicitud de Acceso a Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. siguiéndose el procedimiento establecido en el Artículo 68 del presente Reglamento

5. Reglas de la subasta

Las Bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente

- a. Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento
- b. Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante
- c. Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas

6. Reglas de subasta en contratos de concesión

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en caso que el contrato de concesión hubiera incorporado las reglas que regulan la subasta, éstas deberán incorporarse a las Bases y serán de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del proceso. Si el contrato de concesión ya incorporara un modelo de Bases, la subasta se desarrollará de acuerdo a dicho modelo



7. Contenido de las Bases

Las Bases de la subasta contendrán como mínimo lo siguiente

- a La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta
- c El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d El procedimiento a seguir para la realización de la subasta
- e. Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y ser entregada a todos los postores.
- f La determinación de qué órgano de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. resolverá los asuntos relativos a la subasta
- g Plazo en que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta
- h Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor
- i. Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta
- j. Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k. El Cargo de Acceso base, de ser el caso
- l El factor de competencia
- m. Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro
- n Garantía en forma de carta fianza de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables
- o El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro
- p. El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.



- q La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados
- r Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta
- s. De considerarse necesario, garantía en forma de carta fianza por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t. El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las Bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro

8. Prohibiciones relativas al contenido de las Bases

Las Bases que elaboren Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., para llevar a cabo las subastas, no podrán contener disposiciones que.

- a Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento
- b Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros
- c Establezcan Cargos de Acceso al margen de los principios establecidos
- d Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente artículo, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida

El incumplimiento del presente artículo por parte de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

9. Número de adjudicatarios de la buena pro

La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el Acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible



El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

10. Cronograma de la subasta

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) Venta y difusión de las Bases en la página web de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., se iniciará como máximo a los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos días antes de la presentación de propuestas.
- b) La presentación de consultas y aclaraciones a las Bases hasta el décimo día contado desde la fecha de inicio de la venta y difusión de Bases
- c) La absolución de consultas y observaciones de los postores, hasta el décimo día, contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones
- d) La presentación de propuestas hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones
- e) La evaluación de propuestas hasta el décimo día, contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de las propuestas

11. Convocatoria a la subasta

En concordancia con el Artículo 58 del REMA, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. debe convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

Si Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. no convocara a la subasta dentro del plazo establecido, será sancionado conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días para realizar la convocatoria. En el caso que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de Acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las Bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN contará con un plazo de treinta (30) días, y Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. tendrá la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.



12. Consultas y Observaciones a las Bases

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. está obligado a dar respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN, que actuará conforme a lo señalado en el Artículo 92. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (3) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., para absolver las observaciones presentadas.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción, y por tanto está sujeta a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

13. Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente artículo será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

14. Evaluación de propuestas y buena pro

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. es responsable de la evaluación de las propuestas, función que deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases.

Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

15. Suscripción del Contrato de Acceso

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

16. Observaciones a las Bases por OSITRAN



OSITRAN podrá realizar de oficio, en un plazo de cinco (5) días de culminado el proceso de consultas, observaciones a las Bases. Asimismo, podrá requerir a Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A. absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A., para que en el plazo de cinco (5) días, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

El incumplimiento de la obligación de subsanación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, está sujeto a que dicha disposición no genere efecto legal alguno para los postores y sea considerada como no válida.

OSITRAN podrá observar las Bases o requerir a Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A., la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el Acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A. que incluya como un factor de competencia el Cargo de Acceso que propone pagar el Usuario Intermedio, el precio del servicio que se prestará al usuario final o una combinación de ambos, entre otros, o requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de los usuarios intermedios que sean filiales o vinculados a Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A. no obtengan un tratamiento privilegiado o violatorio de los principios de neutralidad o de no discriminación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

17. Impugnación de la buena pro

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A., en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. TPE Paiza S.A. tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A., en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. Terminales Portuarios Euroandinos Paiza S.A., tiene la obligación de elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de



la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas

Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

18. Suspensión de plazos

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. a OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

19. Negativa a la suscripción del contrato

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado, sin perjuicio de que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. ejecute la garantía de seriedad de oferta

En caso que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. se negara a suscribir el Contrato de Acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un Mandato de Acceso, dentro de los treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el Cargo de Acceso y las Condiciones de Acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta

Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. podrá ser sancionada por haberse negado de manera injustificada a firmar el contrato, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

20. Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta.

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. remitirá la información correspondiente

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación



En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. presentará en coordinación con los usuarios intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que han desistido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los usuarios intermediarios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Tarifas, Reclamos, Directivas, Circulares vigentes.

Segunda.- Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios esenciales de Practicaje, Remolcaje, son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Tercera.- Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los Usuarios Intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Terminal Portuario y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados.

Cuarta.- Los Usuarios Intermedios proporcionarán a su personal ropa de trabajo, equipos, herramientas e implementos de Seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la Reglamentación vigente en Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A y las disposiciones legales pertinentes.

Quinta.- Los Usuarios Intermedios serán responsables de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las Áreas Operativas de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Sexta.- El monto de las Pólizas de Responsabilidad Civil, mencionadas en el presente Reglamento, no limita los montos de la responsabilidad del Usuario Intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos sean superiores a los fijados por las correspondientes Pólizas de Seguro.

Séptima.- Los Asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.; no constituye objeto del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.



Novena.- Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden público de obligatorio cumplimiento para TPE Paíta S.A. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN

Décima.- En aplicación de lo establecido en el Literal a) del Artículo 3º, Artículo 5º, 16º, 18º y 23º del REMA, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de Acceso que imponga Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., en los casos en que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de Acceso de conformidad con lo establecido en el REMA. En tal caso, de comprobarse que la condición de Acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA o constituye una barrera de Acceso, será aplicable a Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., lo establecido en el Artículo 21º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN

Décima Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º del REMA.

ANEXO 1

POSIBLES COMPONENTES PARA EL CALCULO CARGO DE ACCESO

RECURSOS	PRACTICAJE	REMOL CAJE
RECURSOS INTERMEDIOS		
Infraestructura General		
Cercos y muros		
Pistas y veredas		
Redes eléctricas y planta de fuerza		
Redes Agua y Desagüe		



Vías acceso al Terminal		
Servicios de uso común		
Energía Eléctrica		
Agua		
Limpieza		
Fumigación		
Jardinería		
Seguro		
Otros Impuestos		
Servicios Varios		
Mantenimiento		
Electricidad		
Planta Térmica		
Recursos Administrativos		
Administración		
Recursos Operativos		
GERENCIA		
OPERACIONES		
Planeamiento		
Operaciones		
Planners		
Patio Almacenamiento		
Seguridad		
Zona de operaciones		
Faros		
Boyas		
Poza		
Lancha Piquero		
Amarraderos		
Balanzas		



ANEXO 2

Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que sí requieren de la celebración de Contratos de Acceso

1. Practicaje.



ANEXO 3

Lista de Servicios Esenciales que sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que sí requieren de la celebración de Contratos de Acceso

1.- Remolcaje.

Amarradero 1-C del Terminal Portuario de Paiza 185 metros de longitud y 6 5 metros de profundidad

